

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 418

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY CREANDO EL ENTE
ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA
PROVINCIA.**

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
03 AGO. 2026	
MESA DE ENTRADAS	
Nº 418	Hs 10:52
FIRMA: Karina PACHECO Secretaria de Departamento Mesa de Entradas PODER LEGISLATIVO	



Ushuaia, 3 de Agosto de 2026.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto fue presentado por primera vez en la sesión de esta Cámara Legislativa de fecha 24 de mayo del 2018, pero no tuvo tratamiento alguno. Dado a los inconvenientes continuos con los servicios que sufrimos los usuarios fueguinos, actualizamos esta iniciativa incorporándola nuevamente en la Cámara en el año 2024 que, lamentablemente, fue archivado de acuerdo a lo establecido en la Ley nacional 13.640.

Este proyecto de ley tiene por objeto la creación de un Ente Regulador de los Servicios Públicos (EURE) a fin de contar en nuestra Tierra del Fuego, con un órgano administrativo que tenga la competencia de establecer un marco legal regulatorio al que deben ajustarse las empresas que prestan servicios públicos en Tierra del Fuego a fin de garantizar a los usuarios servicios de calidad y acordes a las tarifas que pagan.

En otras palabras, perseguimos a que exista una seria y profesional regulación de la actividad que prestan distintos organismos públicos y/o cooperativas en la prestación de los servicios de energía eléctrica (luz), agua y cloacas, entre otros.

Hoy, la realidad que padecemos quienes vivimos en la ciudad de Ushuaia quienes sufrimos en pleno invierno prolongados y extraordinarios cortes en el suministro de energía eléctrica o como se dice en un lenguaje llano - cortes de luz - me indica afirmar de la necesidad de insistir con un proyecto de ley de similar contenido y alcance.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

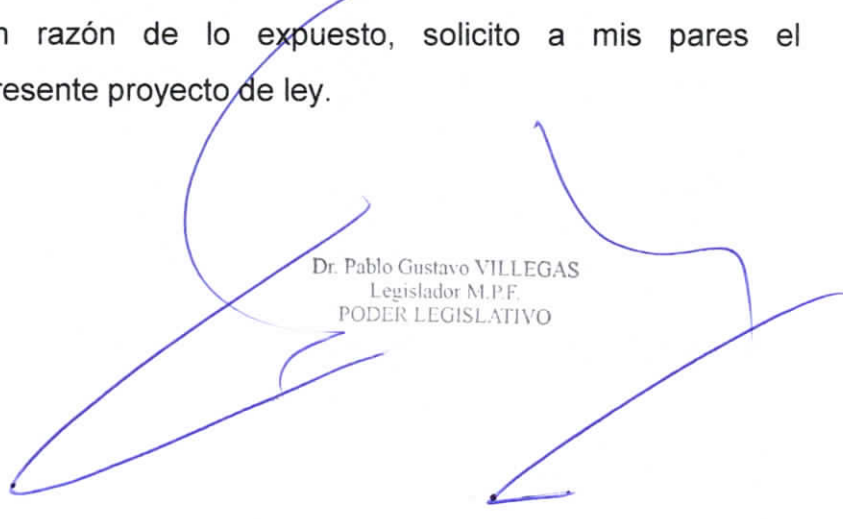


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

En esta oportunidad, a diferencia del anterior entendí que uno de los miembros del Directorio del EURE, sea un vecino en su calidad de usuario de servicios públicos, a fin de dar un mayor grado de participación a los vecinos.

Con relación a las consideraciones técnicas relativas a las atribuciones del EURE, obligaciones de las prestatarias de los servicios públicos, marco sancionatorio, etc, las desarrollaré en oportunidad en que se apertura el debate parlamentario correspondiente.

En razón de lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**CREACIÓN DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
(EURE)**

CAPÍTULO I

Creación y funciones.

Artículo 1º.- Creación. Créase el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (EURE), que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente ley.

Artículo 2º.- Objeto. El EURE tendrá como cometido la regulación de los siguientes servicios públicos que se presten en el territorio provincial:

- a) la energía eléctrica, en todas sus fases (generación, transporte, distribución mayorista o domiciliaria); y
- b) el agua potable (captación, potabilización, transporte y distribución) y desagües cloacales (colección, tratamiento y disposición).

Artículo 3º.- Sede y Jurisdicción. El EURE tendrá su sede en Ushuaia y podrá establecer una delegación en Río Grande, de requerirlo la optimización en el ejercicio de sus funciones. Podrá convenir con los municipios de la Provincia el contralor de servicios bajo la órbita local, o el asesoramiento en los



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

asuntos vinculados a su competencia. Asimismo, podrá realizar acuerdos, en las materias bajo su órbita, con autoridades de aplicación provincial, y Entes Reguladores de otras provincias o naciones.

Artículo 4º.- Función. La función reguladora del EURE comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la resolución de controversias entre las partes del sistema, el estímulo de la estandarización y mejora de la calidad, eficiencia y eficacia de los prestadores, la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, y otros que sean de su específico cometido de conformidad con los marcos y las políticas sectoriales determinadas en la legislación vigente.

Artículo 5º.- Competencias. EL EURE tendrá las siguientes competencias:

- a) cumplir y hacer cumplir la presente ley y su reglamentación, como así también la legislación marco correspondiente a los diversos servicios públicos bajo su órbita de contralor y las normas reguladoras dictadas por la institución, garantizando la protección de los usuarios bajo un marco de plena seguridad jurídica para todos los operadores del sistema;
- b) realizar la inspección y el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos habilitantes de los prestadores y, en particular, de los servicios que éstos presten a los usuarios;
- c) aplicar a los prestadores las sanciones previstas en los marcos y títulos habilitantes o reglamentaciones propias, y prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias, pudiendo ejecutar las acciones pertinentes o efectuar las denuncias pertinentes cuando corresponda;
- d) resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios regulados, las cuales deberán en forma previa a su consideración, salvo que correspondan a la jurisdicción de un ente regulador nacional;
- e) supervisar la prestación continua, regular y segura de los servicios, y desarrollar acciones destinadas a mejorar la eficacia, eficiencia y calidad de los mismos;



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

- f) establecer y mantener actualizado un sistema informático y estadístico que permita el acceso a información fiable y actualizada por los actores del sistema, y al eficaz ejercicio de la acción regulatoria, para lo cual requerirá de los prestadores toda la información necesaria;
- g) controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores y sugerir iniciativas en dichos sentidos a quien corresponda mediante estudios o proyectos fundados;
- h) intervenir en las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de las leyes marco y los títulos habilitantes;
- i) publicar y difundir los planes de expansión de los servicios y los cuadros tarifarios;
- j) reglamentar y resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias en la prestación del servicio o fallas en la facturación;
- k) aprobar los manuales del usuario, que deberán contener claramente sus derechos, el régimen tarifario y las normas de procedimiento para sustanciar y resolver las reclamaciones de los usuarios ante los prestadores y la autoridad reguladora, conforme a los principios procesales de economía, sencillez, celeridad, eficiencia y eficacia;
- l) establecer los procedimientos de consultas de opinión mediante encuestas, como también para las audiencias públicas, en los supuestos especificados en los marcos regulatorios y títulos de las concesiones, o cuando se verifiquen situaciones presumiblemente abusivas de monopolio o posición dominante, que afecten la prestación en forma del servicio público, cuando deba actualizarse una tarifa, los términos de un contrato o el reglamento de un servicio;
- m) producir una decisión fundada en todo reclamo o conflicto que deba resolver;
- n) controlar el mantenimiento de los bienes e instalaciones afectados a los



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

servicios e impulsar el uso racional, eficaz y eficiente de los recursos e infraestructura afectada al funcionamiento de los servicios bajo su órbita regulatoria;

ñ) evaluar y dictaminar sobre el informe anual que los prestadores deben presentar sobre su gestión, dar a publicidad sus conclusiones, y adoptar las medidas correctivas o sancionatorias que corresponda. Para el mejor ejercicio de esta atribución procederán a establecer previamente el contenido, alcance y diseño del informe anual;

o) refrendar, a solicitud de los prestadores, las liquidaciones o certificados de deuda de los usuarios;

p) considerar mediante dictamen y remitir al Poder Legislativo para la prosecución del trámite, las expropiaciones, servidumbres o restricciones al dominio solicitadas por los prestadores, que resulten necesarias para la prestación de los servicios;

q) dictaminar sobre la rescisión, rescate o prórroga de los contratos de prestación;

r) establecer estándares y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión de los prestadores;

s) organizar actividades de capacitación, campañas educativas o institucionales y otras acciones de promoción, y asesorar a usuarios, asociaciones corporativas, prestadores, autoridades de aplicación de los servicios, Poderes del Estado en general y otros organismos gubernamentales o no gubernamentales en temas de su competencia, pudiendo tarifar y cobrar dichas prestaciones salvo que se trate de requerimientos de consumidores individuales o sus asociaciones; y

t) en general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley. Las competencias precedentes deben ser ejercidas de modo que no obstruyan indebidamente la gestión de los prestadores ni la elección, por



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

parte de éstos, de los medios que consideren más adecuados para cumplir con sus obligaciones.

CAPITULO II

Organización. Facultades.

Artículo 6º.- Directorio. El EURE será dirigido por un Directorio de tres (3) miembros que serán designados con acuerdo del Poder Legislativo por mayoría absoluta de sus miembros, según se determine:

- a) un (1) miembro a propuesta del Poder Ejecutivo;
- b) un (1) miembro a propuesta del Poder Legislativo, y
- c) un (1) miembro elegido y propuesto por los usuarios de los servicios públicos de competencia del EURE.

Los miembros del Directorio deberán cumplimentar los requisitos exigidos para ser Legislador Provincial, poseer antecedentes comprobables en las materias relacionadas con la competencia del Ente y durarán tres (3) años en sus funciones, siendo reelegibles de modo consecutivo por una sola vez.

La remuneración de los miembros del Directorio será establecida por el Poder Legislativo y deberá tener un nivel acorde con la responsabilidad e idoneidad propia de sus funciones, no pudiendo sobrepasar los emolumentos previstos para los secretarios de dicho Poder del Estado.

A los efectos de la elección del miembro del Directorio en representación de los usuarios, se procederá a confeccionar un padrón integrado por aquellos que revistan tal carácter hasta noventa (90) días antes del acto electoral.

Artículo 7º.- Autoridades. El Directorio, anualmente, elegirá un presidente y un vicepresidente entre sus miembros. El presidente ejercerá la representación legal del EURE, convocará y dirigirá las sesiones del Directorio. El quórum se constituirá con dos (2) de tres (3) de sus miembros. El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de impedimento o ausencia transitoria.

Artículo 8º.- Atribuciones. EL Directorio del EURE tendrá las siguientes

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas" PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

atribuciones:

- a) proponer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos;
- b) elaborar anualmente la memoria y balance;
- c) proponer la estructura orgánica de acuerdo con la presente ley y dictar las normas de procedimiento interno;
- d) incorporar al personal del EURE fijándole sus funciones y remuneraciones;
- e) suscribir convenios interinstitucionales con organismos gubernamentales o no gubernamentales;
- f) celebrar las contrataciones destinadas a satisfacer sus propias necesidades;
- g) administrar y disponer los bienes que componen el patrimonio del EURE;
- h) celebrar acuerdos y transacciones judiciales o extrajudiciales;
- i) otorgar y revocar poderes generales y especiales; y
- j) en general, realizar todos los actos jurídicos que hagan al ejercicio de su competencia.

Artículo 9º.- Incompatibilidades. Cese. Los miembros del Directorio del EURE están sujetos al régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos. No podrán haber pertenecido a los organismos o empresas de que se trate durante los últimos cinco (5) años. Una vez finalizada las funciones en el EURE, los funcionarios del Directorio no podrán formar parte de las empresas controladas por un período de cinco (5) años. Los miembros del Directorio serán removidos de sus cargos por el Poder Legislativo, cuando se operen las siguientes causas:

- a) incumplimiento grave de los deberes que les asigna esta Ley y sus reglamentos;
- b) condena por delitos dolosos;
- c) incapacidad sobreviniente;
- d) incompatibilidad sobreviniente;
- e) inhabilitación profesional sobreviniente dictada por la autoridad deontológica respectiva;



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



f) situación de fallido o concursado no rehabilitado.

La aceptación de la renuncia al cargo de Director será recibida e informada por el Directorio y resuelta por el Poder Legislativo, por mayoría simple de sus miembros. La vacante por fallecimiento, renuncia o remoción del presidente será cubierta por el vicepresidente, y éste por un titular provisorio, hasta tanto se cubra el cargo por el procedimiento reglamentario.

CAPITULO III

Recursos

Artículo 10.- Composición. Los recursos del EURE se obtendrán con los siguientes ingresos:

- a) los que asigne el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Provincia, que deben garantizar el cumplimiento de las funciones establecidas por la presente ley;
- b) intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios recursos;
- c) demás fondos, bienes o recursos que le asignen las leyes y reglamentaciones vigentes o las que se dicten en el futuro.

CAPITULO IV

Trámite

Artículo 11.- Diligencia. Los usuarios y terceros interesados, con carácter previo a la intervención del EURE, deberán formular un reclamo ante el prestador del servicio quien deberá resolverlo en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos. Si el plazo venciera sin que medie resolución del prestador, el reclamante podrá concurrir al EURE. Toda controversia que se suscite con motivo de la prestación de los servicios regulados por el EURE, ya sea entre los distintos sujetos previstos en los respectivos marcos regulatorios, así como entre ellos y los usuarios o con todo tipo de terceros interesados, será sometida -en forma previa y obligatoria- a la decisión del EURE, a cuyo efecto dictará las normas correspondientes.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. Pablo Gustavo VII LEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

Artículo 12.- Controversia. Luego de la sustanciación de la controversia, el EURE, deberá resolver dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos. Si la cuestión no se resuelve dentro de dicho plazo, el administrado podrá hacer uso - ante el fuero contencioso administrativo - de los medios que la Constitución y las leyes provinciales que regulan para supuestos de mora de la administración. En la sustanciación de las controversias el EURE está facultado -de oficio o a petición de parte- para suspender los efectos del acto impugnado, cuando, siendo éste susceptible de causar un grave daño al usuario, estime que de la suspensión no se deriva una lesión al interés público.

Artículo 13.- Resoluciones. Las resoluciones del EURE causan estado y agotan la vía administrativa, pudiendo ser materia de acción contencioso administrativa en los plazos y con los procedimientos fijados en la legislación procesal vigente y aplicable.

Artículo 14.- Sanciones. Las disposiciones sancionatorias prescritas en los diferentes regímenes aplicables serán impartidas por el EURE con seguimiento de las siguientes reglas y principios:

a) aplicación del debido proceso;
b) graduación en atención a la gravedad y reiteración de la infracción, dificultades o perjuicios generados a los usuarios o a terceros, grado de afectación del interés público, insuficiencia en el suministro de información. En el caso de que no estén previstas en las normas marco y deban ser establecidas por el Ente, se establecen las siguientes:

I) apercibimiento;

II) multa;

III) decomiso.

c) imposibilidad de sustitución, por la sanción, de obligaciones contractuales o legales impuestas normativamente al prestador, tales como el reintegro, la compensación, la reparación, la indemnización, la recomposición y otras que corresponda considerar; y



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



d) resolución fundada, cuya impugnación no tendrá efecto suspensivo.

CAPITULO V

Instrumentación

Artículo 15.- Intervención del Ente. El EURE sólo puede ser intervenido por la Legislatura, con mayoría especial de dos tercios (2/3) del total de sus miembros presentes y en los siguientes supuestos:

- a) comprobación de irregularidades manifiestas en el cumplimiento de la presente ley y los marcos conexos o reglamentaciones derivadas; y
- b) afectación funcional directamente relacionada con motivos imputables a la gestión del Directorio.

La Legislatura designará además al interventor y deberá establecer obligatoriamente el plazo de duración de la intervención.

Artículo 16.- Integración. En la integración técnica y operativa de personal del EURE, se dará prioridad a la reubicación de agentes de la Administración con antecedentes comprobables en las materias objeto de la institución. Asimismo, los Poderes del Estado provincial podrán facilitar en comodato o incluso transferir a título gratuito al EURE bienes inmuebles, muebles y útiles, rodados y otro equipamiento o elementos necesarios para comenzar a operar, en los términos que se convengan a tal efecto.

Artículo 17.- Marcos normativos. Rige a todo efecto de trámite, en todo asunto no especificado en la presente ley, los marcos particulares de cada servicio y las disposiciones del EURE, la ley de Procedimientos Administrativos vigente y aplicable (Ley provincial 141).

CAPITULO VI

Disposiciones complementarias

Artículo 18.- Para la primera selección del integrante del Directorio en representación de los usuarios, la organización del proceso electoral respectivo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

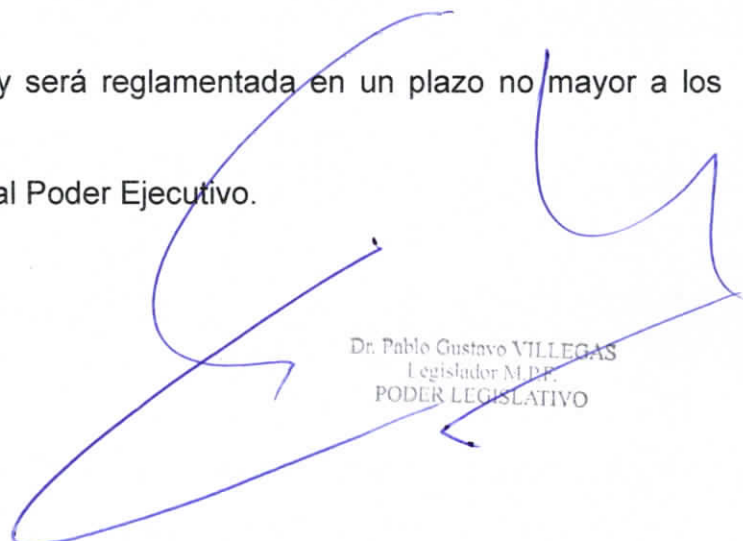
será atribución del Poder Legislativo.

Artículo 19.- Derógase toda disposición que se oponga a lo prescripto por la presente ley.

Artículo 20.- Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente legislación.

Artículo 21- La presente ley será reglamentada en un plazo no mayor a los sesenta (60) días

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO